

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190107400**.

Vista la gran cantidad de memoriales allegados por las partes, se resuelve:

1. Negar la solicitud de tener por notificados a los demandados, comoquiera que no se cumplen los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.
2. Rechazar de plano la nulidad por indebida notificación presentada por la togada de la parte demandada, conforme al artículo 135 del C.G.P., esto es, debido a que se encuentra saneada, al no haberse tenido por notificados a los ejecutados, en la fecha solicitada por la ejecutante.
3. Tener por notificados por conducta concluyente a los ejecutados José María Gordillo López y María Ismenia López Téllez, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.
4. Reconocer personería a María Teresa Chala Cantillo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
5. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte ejecutada presentó en tiempo recurso de reposición con excepciones previas contra el auto que libró mandamiento de pago.
6. Tener en cuenta que la parte actora recorrió oportunamente tal recurso. Al respecto, frente a la solicitud de la apoderada pasiva, cabe resaltar que no obra en el plenario ninguna prueba de que se envió tal recurso en la fecha en que se remitió el escrito a este estrado judicial, por lo que no se configura el contexto dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y, por ende, correspondía realizar el traslado por secretaría como en efecto se hizo.
7. No tener en cuenta la contestación de la demanda comoquiera que es pretemporanea, al tenor del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., esto es, el traslado de las excepciones de mérito debe hacerse a través de auto y no en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

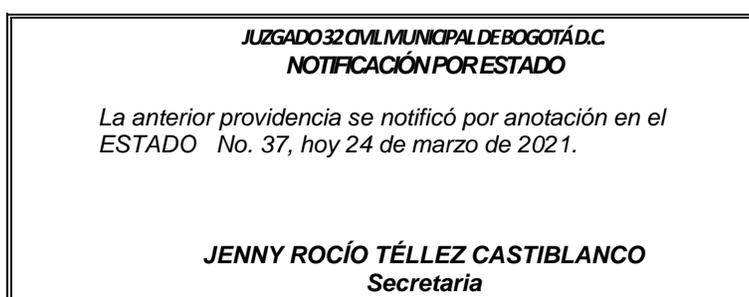
8. Requerir a los apoderados de ambos extremos procesales, para que no confundan y congestionen el expediente con manifestaciones fuera de oportunidad, o con solicitudes abiertamente improcedentes, pues ello solo entorpece más el trámite normal de la causa.

9. Una vez ejecutoriado, ingresar el expediente para resolver sobre las excepciones previas presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baf0b4f0e3867fd8f37bfab3eab2dcb12140388a35e2558502225df357
13ac4c**

Documento generado en 23/03/2021 09:48:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**